

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 1233- 2011
AREQUIPA

Lima, quince de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil, representada por Celedonia Idalia Sánchez Vizcarra, contra la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil once, de fojas setecientos sesenta y siete, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fecha tres de octubre de dos mil once, de fojas setecientos cincuenta y cuatro, que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha doce de abril de dos mil once, de fojas seiscientos noventa y cuatro, declaró fundada de oficio la excepción de prescripción y por tanto extinguida la acción penal incoada contra Sixto Emilio Paredes Chávez por delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación –alteración de linderos-, en agravio de Eugenia Vizcarra Viuda de Sánchez y Celedonia Idalia Sánchez Vizcarra, disponiéndose el archivo definitivo; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo RODRÍGUEZ TINEO; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la parte civil, al fundamentar su recurso de queja excepcional de fojas setecientos setenta y ocho, sostiene que se han afectado las garantías vinculadas al debido proceso, derecho de defensa y tutela jurisdiccional efectiva por cuanto la Sala Superior confirma la decisión de primera instancia, de prescribir la acción penal por delito de usurpación, sin emitir pronunciamiento respecto a su pretensión, relacionada con la reparación civil, situación que les impide acceder a la vía civil para hacer valer su derecho. **SEGUNDO:** Que, el numeral dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 1233- 2011

AREQUIPA

modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que: "... el interesado - una vez denegado el recurso de nulidad - podrá interponer recurso de queja excepcional..."; que asimismo, el numeral tres de dicha norma, determina que el recurrente interpondrá dicho medio impugnatorio dentro de las veinticuatro horas de notificada la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad, fundamentando los motivos de su recurso y precisando los folios pertinentes para la formación del cuaderno respectivo. **TERCERO:** Que, de la evaluación de los actuados se advierte que lo resuelto por el Primer Juzgado Penal Transitorio y la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa se encuentra arreglado a ley, y no colisionan con las garantías constitucionales invocadas por la quejosa, toda vez que en ambas resoluciones se verifica una debida motivación de la decisión de extinguir la acción penal incoada por delito de usurpación, contra Sixto Emilio Paredes Chávez, al no encontrarse vigente la acción penal -prescribió el nueve de octubre de dos mil diez-, además de ello se ha dado respuesta a la pretensión civil a la que hace referencia la quejosa en su recurso interpuesto, señalándose en la parte final del fallo, de la sentencia de vista, "*dejándose a salvo los derechos que le asistan a los agraviados para hacerlos valer en sede extrapenal si fuera el caso*", evidentemente referido a la indemnización que pudiera ejercer en la vía civil. En este contexto, debe desestimarse el recurso de queja excepcional interpuesto. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil, representada por Celedonia Idalia Sánchez Vizcarra, contra la resolución de fecha catorce de octubre de dos mil once, de fojas setecientos sesenta y siete, que declaró improcedente el recurso de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 1233- 2011
AREQUIPA

nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fecha tres de octubre de dos mil once, de fojas setecientos cincuenta y cuatro, que confirmando la sentencia de primera instancia de fecha doce de abril de dos mil once, de fojas seiscientos noventa y cuatro, declaró fundada de oficio la excepción de prescripción y por tanto extinguida la acción penal incoada contra Sixto Emilio Paredes Chávez por delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación – alteración de linderos, en agravio de Eugenia Vizcarra Viuda de Sánchez y Celedonia Idalia Sánchez Vizcarra, disponiéndose el archivo definitivo. **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por vacaciones del señor Juez Supremo Villa Stein.

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

RT/jsr

11 9 MAR 2013